

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1907.)

Núm. 3.158.

Gobierno civil de la provincia.

PÓSITOS.

CIRCULAR NÚM. 158.

Siendo muchos los Alcaldes que no han remitido á la Seccion de Pósitos de esta provincia los documentos que se reclamaban en mi Circular de 19 del pasado, inserta en el BOLETIN del día 21, he dispuesto imponerles desde luego la multa de 17'50 pesetas con que estaban conminados y apercibirles que, si en término de quinto día no dan cumplimiento al servicio referido, enviaré Subdelegados que, á cargo del peculio particular de los morosos, realicen el cometido que éstos dejaron de cumplir.

Valladolid 20 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido varias veces á este Ministerio en queja de que no todos los Gobernadores civiles cumplen puntualmente las disposiciones vigentes respecto de la remision á aquel Centro de los datos necesarios para la formación de la estadística de accidentes del trabajo, que, sin duda, constituye una de las más interesantes funciones que le están encomendadas; quejase tambien de que en muchos casos obsérvanse además notables deficiencias en la redacción de las hojas y estado de accidentes, circunstancia que inutiliza en absoluto el valor y la eficacia del dato estadístico, y puede hacer, por tanto, adolecer de falta de exactitud al resumen que anualmente se hace en el Instituto.

En vista de ello, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por este Ministerio se recuerde á los Gobernadores civiles la obligacion ineludible que tienen de cumplir estrictamente la disposicion 4.ª de la Real orden de 31 de Diciembre de 1904, y de enviar al Instituto mensualmente los estado de accidentes ocurridos, con arreglo á las instrucciones contenidas en el modelo que fué remitido á los Gobiernos civiles á su debido tiempo.

2.º Que dichas Autoridades cuiden especialmente de que sus subordinados observen la ma-

yor precisión al redactar las notas de accidentes, no omitiendo ninguno de los detalles que en ellas deben figurar.

3.º Que cuiden asimismo de que se hagan con toda exactitud los estados de accidentes que constituyen el resumen de aquellas notas; y

4.º Que remitan al Instituto dichos documentos en los plazos marcados en la Real orden mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907. —*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.—Seccion 5.ª

CIRCULAR

Para llevar á cabo la Estadística escolar de España con arreglo á los modelos aprobados por esta Subsecretaría, tengo el honor de dirigirme á V. S. comunicándole la instrucciones conforme á las cuales ha de verificarse dicha Estadística en la provincia de su digno mando:

1.º Por separado recibirá V. S. tantas hojas de los modelos números 1, 2, 3, y 4 cuantas se han calculado que son necesarias para que en ellas quepan todos los datos concernientes á esa provincia.

2.º Igualmente se le remitirán por separado el número de ejemplares de los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas de los Ayuntamientos de esa pro-

vincia, con arreglo á las instrucciones que van insertas en los mismos.

3.º Encargará V. S. la realización de este trabajo al señor Inspector provincial de primera enseñanza, á quien auxiliará la Junta provincial, poniendo á su disposicion el personal que sea menester para que aquél lleve á cabo su trabajo en el plazo que se le señala.

4.º Recomendará á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia que se sirvan contestar á las preguntas que de oficio les dirijan los Inspectores ó los Maestros acerca de los datos que éstos necesitan para llevar á cabo su cometido.

5.º De los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas, remitirá V. S. á cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia tantos de cada clase como sea el número de Escuelas que haya (públicas y privadas). Ordenará á dichos Alcaldes que distribuyan los referidos modelos, dando uno á cada Maestro ó Maestra, para que éstos, en el plazo máximo de ocho días, contesten por escrito á las preguntas que se les hacen en el encasillado de los modelos, y los devuelvan fechados y firmados al mismo Sr. Alcalde, el cual, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza pondrá su Visto Bueno ó las observaciones que juzgue oportuno hacer á los datos consignados por el Maestro.

6.º Si en algún Ayuntamiento se halla cerrada alguna Escuela pública en el día á que se deba referir esta Estadística, dispondrá V. S. que se encargue de contestar á las preguntas de los modelos el

Secretario de la Junta local de primera enseñanza de dicho Ayuntamiento. En este caso, en las casillas donde se pregunta si el Maestro es propietario ó interino, se pondrá *cerrada*, expresando á continuación si es por no haber niños ó por otra causa, y el tiempo desde que persiste cerrada. Para esto hay espacio suficiente en las casillas en que se piden los datos referentes á la personalidad del Maestro.

7.º Una vez que los Alcaldes hayan puesto su Visto Bueno ú observaciones á los datos consignados por los Maestros en los modelos, devolverán dichas hojas á V. S.; las pondrá á disposición del Sr. Inspector, quien, en vista de ellas y de las instrucciones que más abajo se le dan, procederá á trasladar los datos á los cuadros correspondientes.

En todo caso, ha de procurar V. S. que las hojas que remita á los Sres. Alcaldes le sean devueltas por estos antes de los veinte días, contados desde el en que se les envíen.

8.º Una vez recibidas las hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4, las pondrá á disposición del Sr. Inspector, quien desde luego empezará á cumplir su cometido con arreglo á las siguientes instrucciones que V. S. se servirá darle:

A. Como se ve por el encabezamiento de los cuadros, la estadística de cada provincia ha de hacerse por partidos judiciales, y dentro de cada partido judicial, por Ayuntamientos, siguiendo en uno y otro caso el orden alfabético. Al terminar con los Ayuntamientos de un partido judicial, se sumarán los datos correspondientes á los mismos, para tener el total referente á dicho partido judicial. Ya se entiende que de todos los datos sólo se sumarán aquellos que, como la población de derecho, ídem escolar y demás que se piden en el cuadro núm. 1 y en los otros, tienen finalidad para la estadística, es decir, todos aquellos cuya suma no resulte incongruente, como sería, por ejemplo, el sumar las distancias en kilómetros.

Del mismo modo, al terminar todos los partidos judiciales de la provincia, se pondrá en hoja aparte el resumen de la estadística de la provincia por partidos judiciales; para lo cual, si se quiere utilizar las mismas hojas impresas, se variará en la que se emplee para hacer constar este resumen el epígrafe de la casilla donde dice *Ayuntamientos*, poniendo en su lugar *Partidos judiciales*.

Además de esta observación general á todos los cuadros, se tendrán en cuenta las siguientes, referentes á cada uno de ellos.

B. Cuadro núm. 1.—Sentado en la primera casilla el nombre del Ayuntamiento, no se harán constar en la segunda los nombres de todas las entidades ó gru-

pos de población que tenga dicho Ayuntamiento, según constan en el *Nomenclator de España*, sino sólo el nombre de aquellos grupos que por el número de sus habitantes y la distancia al núcleo mayor ó casco de la cabeza del Ayuntamiento son acreedores á que en ellos, si no la hay, se cree una Escuela en término que permita en su día formar un distrito escolar, ya por sí sólo, ya con otros grupos menores que tenga próximos, y cuyos niños puedan asistir sin riesgo á la Escuela de aquél. Los demás grupos, ó sea aquellos que por lo exiguo de su población no les corresponda tener Escuela, según la ley de 1857, ni puedan tampoco agregarse á un núcleo mayor, por ser excesiva la distancia que los separe, se comprenderá bajo la denominación común de *Grupos diseminados*, para no llenar con ellos inútilmente varias líneas de las hojas.

Pero cuando dos ó más de estos pequeños grupos puedan agregarse á otro mayor y formar juntos con él un *Distrito escolar*, entonces se pondrá en la casilla *Grupos de población*, el nombre del grupo mayor, y á continuación el de las otras que á él se acumulen, expresando en la casilla *Distancia en kilómetros*, la que realmente les separa, no del casco de la capital del Ayuntamiento, que es la que indica el *Nomenclator de España*, sino la que hay entre ellos y el grupo donde debiera establecerse la Escuela ó se halle ya establecida. Dicho grupo mayor se señalará entonces con una D, que indicará que es cabeza de distrito escolar, en esta forma:

AYUNTAMIENTOS	Grupos de población	DISTANCIA en kilómetros de cada grupo al núcleo con que forme ó deba formar distrito escolar
Alfa	Casco	»
	Jota	5 1/2
	Kappa	2
	Zeta	1 1/2

Es decir, que el Ayuntamiento Alfa tiene, además del casco, un grupo de población llamado Jota, que por la distancia á que se halla de aquél no pueden sus niños asistir á sus Escuelas, y por los habitantes que tiene por sí sólo ó por los que se agregan de los grupos de Kappa y Zeta, que tiene próximos, puede formar un distrito escolar. Conforme á esto se llenarán las siguientes casillas, en las que se hará constar el número de Escuelas que debe tener cada Ayuntamiento en el casco de su población ó en alguno de sus grupos, según la ley de 1857, y el número de las que actualmente tenga, en sus distintas clases, no sólo públicas, sino privadas.

El Inspector que por llevar poco tiempo al frente de la provincia no conozca por sí la disposición geográfica de los grupos de población de los Ayuntamientos de

la misma ni la distancia respectiva á que se hallen unos de otros con los caminos ó sendas que los pongan en comunicación, solicitará estos datos del Presidente de la Junta local del respectivo Ayuntamiento, lo mismo que el dato de la población escolar de seis á doce años.

No estará demás advertir á los Inspectores que al solicitar de los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza los datos á que se refiere el párrafo anterior, no han de proceder á ciegas, sino después de un detenido estudio que habrán de hacer en vista del *Nomenclator de España* y del Mapa más detallado que se haya publicado de la provincia ó de las hojas que haya publicadas del Mapa topográfico nacional, las cuales se supone que estarán en los respectivos Gobiernos provinciales. Hecho este estudio previo por el Inspector, preguntará entonces éste al Presidente de la Junta local de primera enseñanza si los grupos tal y cual pueden acumularse en un distrito escolar, y si no, por qué causa.

También preguntará el Inspector, si no lo sabe, el número de Escuelas que el Ayuntamiento tenga subvencionadas; y las que no siéndolo por el Ayuntamiento, lo estén por la Provincia ó por el Estado; y lo mismo hará en todos los demás particulares de este cuadro que él ignore.

Cuadros números 2, 3 y 4.—Estos los llenarán los Inspectores con los datos que reciban de los Maestros, para lo cual deben tener en cuenta las instrucciones que á éstos se les dan en los modelos que se les envían, y, además, la siguiente respecto de la primera casilla.

Cuando un Ayuntamiento, además de las Escuelas del casco tenga otras en distintos grupos de población, como en estos cuadros corresponde una línea á cada Escuela, y hay que procurar que los datos se correspondan entre sí, se llenará dicha casilla del modo siguiente:

AYUNTAMIENTOS
Valencia (casco)
Idem (idem)
Idem (El Palmar)
Idem (Manicomio de Jesús)

Si á pesar de las anteriores instrucciones no aciertan los Inspectores á saber de un modo claro y preciso la contestación que deben dar al encasillado de estos cuadros, se les autoriza para que consulten á esta Subsecretaría las dudas que tengan acerca del particular; bien entendido que se tendrá muy en cuenta la inteligen-

cia y celo que demuestren en la realización de este trabajo.

Los Inspectores conservarán las hojas remitidas por los Maestros de Escuelas públicas y privadas para comprobar en sus visitas de inspección los datos consignados en ellas por los Maestros y comunicar entonces á esta Subsecretaría las inadvertencias ó errores que noten en el particular.

Para que la estadística se refiera á un mismo día en todas las Escuelas de España, tanto públicas como privadas, procurará V. S. remitir los modelos á los Sres. Alcaldes lo más pronto posible, para que éstos los tengan en su poder antes del día 1.º de Diciembre, encargando á su vez á los mismos que los distribuyan en seguida entre los Maestros, quienes consignarán los datos en las hojas y las fecharán y firmarán todos en el día 10 de Diciembre, que es al que ha de referirse la Estadística.

Devueltas á V. S. las hojas por los Sres. Alcaldes, las entregará al Sr. Inspector, quien, en el plazo de cuatro meses, verificará el trabajo que se le encomienda y devolverá á V. S., que dispondrá se remita á esta Subsecretaría convenientemente encarpetao, antes de día 20 de Abril de 1908.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Gobernador civil de . . . y Comisarios Regios de primera enseñanza de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 16 del corriente, me dice lo que sigue:

«Los aumentos de sueldo reconocidos á los Maestros como consecuencia de la adaptación del Censo de población de 1900 y la expedición de los nuevos títulos administrativos han originado un movimiento de personal constante y como consecuencia de ello la existencia de deudas por diferencias de sueldo que deben ser acreditados á muchos Maestros, á quienes no han sido abonadas por falta de crédito presupuestado ó por que los créditos que fueron solicitados anteriormente no podían ser bastante á satisfacer las obligaciones creadas por nuevos y posteriores reconocimientos de derechos, y deseando esta Subsecretaría que sea posible llegar en breve plazo al pago de todas las obligaciones de primera enseñanza que se adeuden por este concepto ó por otras causas á los Maestros á quienes aun no les han sido satisfechas, solicitando

para ello del Ministerio de Hacienda los créditos que sean necesarios, he dispuesto comunicar á V. S. las siguientes instrucciones que le encargo procure hacer cumplir puntualmente á fin de que terminen las constantes reclamaciones de los interesados y se satisfagan estas obligaciones, que deben merecer atención preferente:

1.^a Inmediatamente que reciba V. S. esta Circular, dispondrá su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Maestros y Habilitados.

2.^a Los Maestros á quienes se adeude por las atenciones de personal de su Escuela, alguna cantidad que corresponda á obligaciones del Estado, esto es, desde 1.^o de Enero de 1902, en adelante, deberán remitir al Habilitado del partido judicial á que la Escuela corresponda en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta Circular en el *Boletín oficial* los documentos que justifiquen su derecho para percibir las cantidades que se les adeuden.

3.^a Los Habilitados de los partidos judiciales, examinando los documentos y reclamaciones presentados, formularán nóminas especiales que comprendan estas reclamaciones, uniendo á ellas los justificantes necesarios conforme á las instrucciones generales dictadas por la Ordenación de pagos, para el abono de las obligaciones de personal.

4.^a Los Habilitados, al formular las nóminas tendrán en cuenta la fecha en que hayan sido devengadas las obligaciones, y comprenderán en una nómina, las que correspondan á haberes y servicios prestados desde 1902 á 31 de Diciembre de 1906, y en otra separada aquellas que comprendan haberes devengados y no percibidos desde 1.^o de Enero de este año á 30 de Junio por diferencia de sueldo, como consecuencia de la expedición de los nuevos títulos administrativos.

5.^a Si las reclamaciones que se hagan y los haberes que se adeuden á los Maestros, hubieren sido ya comprendidos en otras nóminas especiales que hayan los Habilitados formulado y remitido á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, no será necesario que se reproduzcan, pero el Habilitado deberá manifestar al Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial, por medio de oficio, las reclamaciones que hayan incluido en aquellas nóminas, importe de éstas y las fechas en que las remitió.

6.^a A los veinte días de publicada esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, los Habilitados deberán haber entregado en las Juntas provinciales, las nóminas especiales redactadas, ó en su caso los oficios antes referidos.

7.^a El Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes deberá disponer que se de á este servicio atención preferente y remitirá á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio las nóminas formuladas por los Habilitados, debidamente comprobadas y autorizadas.

8.^a Una vez que se hayan remitido las nóminas á la Ordenación y recibidos en la Junta provincial los oficios de los Habilitados á que se hace referencia en el número 5.^o de esta circular, se servirá V. S. notificar á esta Subsecretaría haberlo así verificado, expresando al margen de la comunicación el importe total á que asciendan las obligaciones que se adeuden á los Maestros de la provincia en la siguiente forma:

Obligaciones de personal que se adeudan á los Maestros de primera enseñanza de esta provincia.

Desde 1. ^o de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1906.	»
Desde 1. ^o de Enero á 30 de Junio de 1907.	»
Total.	»

A esta comunicación deberá V. S. disponer que se unan los oficios de los Habilitados á que se refiere el número quinto.

9.^a Como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio necesita conocer, por medio de las nóminas que esa Junta ha de remitirle, el importe de las obligaciones que se adeuden, para poder completar los datos necesarios, á la solicitud de crédito que ha de hacer este Ministerio, debe V. S. encarecer al personal de la Junta y á los Habilitados la mayor urgencia en el cumplimiento de estas órdenes.»

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados á los que enterarán los Alcaldes de los respectivos pueblos.

Valladolid 20 de Noviembre de 1907.—El Gobernador Presidente, *Alfredo Paradelo Martínez*.—El Secretario accidental, *José L. Cañuelo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

Bocos.

D. Manuel de la Fuente Minguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Bocos.

Certifico: Que el acta de constitución de dicha Junta levantada en este día copiada á la letra dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral creada por la Ley de 8 de Agosto de 1907.—En Bocos á 30 de Septiembre de mil novecientos sie-

te: Reunidos en la Sala Consistorial siendo la hora de las once, D. Apolinar Minguez Aguado, Presidente de la Junta y vocal de la Junta de Reformas sociales, D. Pedro Repiso Prieto, vocal de la Junta de Reformas sociales, D. Pio Calvo y D. Gregorio Arranz, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y con derecho electoral para compromisario, D. Mariano Piedrahita y D. Régulo Alvarez, en concepto de suplentes de los dos anteriores. D. Valentin Diez Villacastin, ex-Juez municipal, D. Ponciano Alvarez Villagomez, Concejal con mayor número de votos, D. Felipe Bombin, mayor contribuyente por industrial y D. Manuel de la Fuente, Secretario del Juzgado y Ayuntamiento; previamente convocados, el Sr. Presidente llamó la atención de los concurrentes sobre la importancia del funcionamiento de esta Junta y solicitó su cooperación para realizar los fines que con su creación se proponía la Ley.

Acto seguido ordenó el Sr. Presidente que el Secretario de la Junta diera lectura de los artículos de la Ley referentes á su organización, lo cual verifiqué con clara voz para conocimiento de los concurrentes. Terminada la lectura el Sr. Presidente con la conformidad de todos los presentes declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral, siendo sus vocales natos con arreglo al art. 11 de la Ley los señores siguientes: Presidente, D. Apolinar Minguez Aguado, Vocal de la Junta de Reformas sociales.—Vicepresidente, D. Ponciano Alvarez Villagomez, Concejal con mayor número de votos de sufragio en la elección.—Vocales: D. Pedro Repiso Prieto, Vocal de la Junta de Reformas sociales.—D. Pio Calvo Minguez y D. Gregorio Arranz Martínez, mayores contribuyentes y con derecho á electoral para compromisario.—D. Felipe Bombin García, mayor contribuyente por industrial y con derecho electoral para compromisario.—D. Valentin Diez Villacastin, ex Juez municipal.—Suplentes: D. Mariano Piedrahita Cobo y D. Régulo Alvarez Villagomez, mayores contribuyentes por territorial y con derecho electoral para compromisario.—Secretario, D. Manuel de la Fuente Minguez, Secretario del Juzgado municipal y Ayuntamiento.

Se acuerda nombrar una sola sección y que se encarguen de repartir los *Boletines* individuales y de recogerlos el Secretario de esta Junta y el Alguacil.

No teniendo otros asuntos de qué tratar se levantó acta por duplicado remitiendo una al Instituto Geográfico y Estadístico y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia, por correo inmediato; y sin protesta alguna lo firman los señores de la Junta,

certifico.—Apolinar Minguez.—Ponciano Alvaréz.—Felipe Bombin.—Pio Calvo.—Gregorio Arranz.—Valentin Diez.—Régulo Alvarez.—Pedro Repiso.—Mariano Piedrahita.—Manuel de la Fuente.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil á los efectos de la Ley y para que conste pongo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente en Bocos á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Manuel de la Fuente.—V.^o B.^o, El Presidente, Apolinar Minguez.

Cabezón.

Don Facundo Blanco Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En la villa de Cabezón á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez de la mañana, se constituyó en la Sala Consistorial local designado al efecto, D. Miguel Revilla Gala, á quien corresponde presidir la Junta municipal del censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo periodo de su vida legal. Y hallándose también presentes los señores D. Mariano Bernal Blanco y D. Toribio Muñoz Gomez, Vocales designados en virtud de lo dispuesto en los casos primero y segundo del citado artículo once de la ley electoral, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los treinta y cuatro contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declara-

cion hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serian los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extraccion; obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Benito Gonzalez Malfaz y D. Ezequiel del Val Velazquez. Para suplentes, D. Julian Nieto Estébanez y D. Luis Pagola Malfaz.

Seguidamente, y teniendo á la vista la lista de mayores contribuyentes por industrial de este término que asimismo tienen voto para compromisarios en la eleccion de Senadores, se procedió el sorteo en la forma que anteriormente se expresa, dando el siguiente resultado:

Para Vocales, D. Eustaquio Ortiz Perez y D. Mateo Paramio Garcia.

Para suplentes, D. Víctor Velasco Velicia y D. Pedro Merino Gonzalez.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenian los presentes que producir alguna reclamacion ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Benito Gonzalez Malfaz, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Julián Nieto Estébanez; Vocal, D. Ezequiel del Val Velazquez; como su suplente, Don Luis Pagola Malfaz, Vocal, Don Eustaquio Ortiz Perez, como suplente D. Víctor Velasco Velicia. Vocal, Mateo Paramio Garcia; Suplente, Don Pedro Merino Gonzalez.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: Miguel Revilla.—Mariano Bernal.—Toribio Muñoz.—Facundo Blanco, Secretario.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Cabezon á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Facundo Blanco.—V.º B.º, El Presidente, Miguel Revilla.

Cabezón.

Don Facundo Blanco Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veintiocho y veintinueve de Septiembre actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporacion, bajo la presi-

dencia de Don Miguel Revilla Gala, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuacion se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Mariano Bernal Blanco, como Concejal.

D. Toribio Muñoz Gomez, oficial retirado.

D. Benito Gonzalez Malfaz, contribuyente.

D. Ezequiel del Val Velazquez, por idem.

D. Eustaquio Ortiz Perez, por industrial.

D. Mateo Paramio Garcia, por idem.

Para suplentes.

D. Tomás Escribano Garrido, como Concejal.

D. Santiago Revilla Esteban, ex Juez.

D. Julián Nieto Estébanez, contribuyente.

D. Luis Pagola Malfaz, por id.

D. Víctor Velasco Velicia, por industrial.

D. Pedro Merino Gonzalez, por idem.

Para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Cabezon á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Facundo Blanco.—V.º B.º El Presidente, Miguel Revilla.

Villanueva de las Torres.

D. Miguel Benito Granado, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, y como tal, de dicha Junta municipal.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa quedó constituida el día treinta de Septiembre último en la siguiente forma:

Presidente.

D. Félix Fraile Martin, Vocal de la Junta de Reformas sociales.

Vicepresidentes.

D. Marcelino Garrido Alonso, Concejal del Ayuntamiento.

D. Calixto Dominguez Sanchez, Vocal elegido por la Junta.

Vocales por territorial.

D. Antero Barrocal Gutierrez y D. Rafael de la Cuesta Peña.

Vocales por industrial.

D. Antonio Colodron Seco y D. Manuel Lozano Carballo.

Vocal en sustitucion del Jefe del Ejército.

D. Alejandro Matos Gonzalez, ex Juez municipal.

Suplentes por territorial é industrial.

D. Miguel Sanchez Gutierrez, Don Saturnino Garrido Turiel, Juan Diez Gutierrez, Lázaro Ca-

bezas Gutierrez y D. Vicente Barrocal Gutierrez.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Junta del Censo electoral en Villanueva de las Torres á doce de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Miguel Benito Granado.—V.º B.º, El Presidente, Félix Fraile.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.132.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don José Alvarez y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente cito á Domingo San José, de cincuenta y ocho años, viudo, de oficio componedor, y vecino de Peñafior, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Valladolid el día nueve de Diciembre próximo á las nueve y media de la mañana, en que tendrá lugar el juicio oral de la causa instruida contra él en este Juzgado por hurto de un buche; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mota del Marqués á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—José Alvarez.—El Escribano, Tertulino Fernández.

NUM. 3.146.

OLMEDO.

Don Arturo Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exaccion de gastos de defensa en causa por robo contra Anacleto Gimenez Jorge, vecino de Mojados, se saca á pública subasta la finca siguiente:

1.ª Una casa en el casco del pueblo de Mojados y su calle de Sobre el Río, número quince, que linda por la derecha con casa de Félix Fernandez, izquierda con corral de Balbina Cubero y espalda con márgenes del río Cega, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y seis de Diciembre próximo á las diez de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Olmedo.

No existen títulos de propiedad de la finca embargada.

Y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de cumplir con las prescripciones de los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Olmedo 18 de Noviembre de mil novecientos siete.—Arturo Perez.—El Escribano, Magin Fernandez.

Núm. 3.145.

VILLALON.

Don Antonio Rodriguez Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado sobre reclamacion de mil pesetas á instancia del Procurador D. Manuel Gonzalez Baeza, en representacion de D. Miguel Fernandez Raposo, vecino de Melgar de Abajo, contra D. Primo del Pozo Crespo, que lo es de Madrid, se anuncia la subasta de las fincas siguientes radicantes en el casco y término de expresado Melgar de Abajo que fueron embargadas al ejecutado:

1.ª Una casa en la calle de D. Rodrigo que consta de habitaciones altas y bajas, que son cocina, sala, portal y una sala en la alta, pajar y cuadra, mide próximamente cien metros cuadrados, linda por la derecha entrando con casa de Primo Franco Villalba, izquierda casa de Fernando Gago, y espalda con las casas de los dueños colindantes; tasada en quinientas pesetas.

2.ª Un corral de tapiado de tierra sito en la plazuela de la calle de D. Rodrigo, mide ciento cuatro metros cuadrados, linda de frente entrando con la calle de D. Rodrigo, izquierda calle que lleva al río Cea y espalda corral y casa de Leopoldo Diez; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Una tierra á la Cañada de los Corrales de una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas, linda al Mediodía tierra de Don Cándido Raposo, Poniente otra de Agapó Mazariegos y Norte otra de herederos de Narciso Rojo; tasada en doscientas pesetas.

4.ª Y otra tierra y majuelo á la senda de Liendre, de cincuenta y dos áreas, linda Oriente viña de Aureliano Villalba, Mediodía tierra de Juan Villalba, Poniente majuelo de Gaudelio Mencia y Norte tierra de Cosme Blanco; tasada en ciento cincuenta pesetas.

La subasta de las anteriores fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Diciembre próximo y hora de las doce; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de dichos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que el remate podrá hacerse á calidad de ceder y que los títulos de propiedad no están supuestos, aunque algunas fincas aparecen inscritas en el Registro de la propiedad á favor del deudor.

Dado en Villalon á quince de Noviembre de mil novecientos siete.—Antonio Rodriguez.—El Secretario por sustitucion, Fermín Lopez.